

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : Rad. No. 08001405300720220037600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
ACCIONADOS : BANCO FALABELLA
PROVIDENCIA : 05/07/2022 – FALLO NIEGA HABEAS DATA HECHO SUPERADO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco, (05) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00-376-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA contra BANCO FALABELLA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al habeas data, buen nombre y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta la accionante que adquirió obligación con BANCO FALABELLA, en la cual presentó mora, pero que posteriormente cancelo en su totalidad. Que la entidad le entregó paz y salvo.

Que fue reportada antes las centrales de riesgo y se le impuso un castigo.

Que presentó derecho de petición ante la accionada solicitando actualizar y eliminar el reporte negativo y el castigo ante centrales de riesgo.

Que Banco Falabella no le notificó que iba a ser reportada ante centrales de riesgo, por lo que hay una indebida notificación, tampoco adjuntó la notificación previa a su domicilio.

PRETENSIONES

Con ocasión de los hechos precitados, el accionante solicita:

1. Tutelar sus derechos fundamentales al Habeas Data y debido proceso.
2. Si la entidad accionada no da contestación a la presente acción de tutela por favor dar aplicabilidad al artículo 20 decreto 2591 de 1991 presunción de veracidad.
3. En consecuencia, se ordene al representante legal de BANCO FALABELLA proceda a solicitar el retiro inmediato y ELIMINACION del reporte negativo y castigo antes centrales de riesgos DATA CREDITO Y CIFIN.

ACTUACION PROCESAL

La presentación de tutela fue admitida mediante proveído del 17 de junio de 2022, ordenándose al representante legal de BANCO FALABELLA, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : Rad. No. 08001405300720220037600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
ACCIONADOS : BANCO FALABELLA
PROVIDENCIA : 05/07/2022 – FALLO NIEGA HABEAS DATA HECHO SUPERADO

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN, a fin para que informaran a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

RESPUESTA DE CIFIN - TRANSUNION.

La vinculada rinde informe el 21 junio de 2022, manifestando entre otros aspectos, que en la base de datos del operador CIFIN S.A.S. TransUnion no tiene registrados reportes negativos del accionante: Una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra CIFIN S.A.S TransUnion en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, debemos señalar que en el historial de crédito del accionante KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA con la cédula de ciudadanía 1.044.423.475, revisado el día 21 de junio de 2022, siendo las 10:12:12 frente a la Fuente de información BANCO FALABELLA, NO se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley.

Que no es viable condenar a esa entidad en su rol de operador de la información pues los datos reportados por la fuente son responsabilidad exclusiva de la fuente de información, por lo que pide se EXONERE y DESVINCULE a nuestra entidad en la presente acción de tutela.

RESPUESTA EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO.

La vinculada rinde informe el 21 de junio de 2022, informando al juzgado la historia de crédito de la parte actora, expedida el 21 de junio de 2022 revisada a las 12:30 pm, muestra la siguiente información:

```
-CART CASTIGADA *TDC B. FALLABELLA 202204 300000000 201808 202808 PRINCIPAL
ULT 24 -->[CCCCC654332][2212321111NN]
25 a 47-->[NNNN--NNN---][NNNNNNNN---]
ORIG:Reestruc EST-TIT:Normal FALABELLA VILLA
```

- La obligación identificada con el No. 300000000, adquirida con EL BANCO FALABELLA (B. FALLABELLA) se encuentra abierta, vigente y reportada como CARTERA CASTIGADA. “La anterior información puede variar en cualquier momento por actualizaciones que realice la fuente de información.”

Indica que lo anterior permite constatar que la parte accionante registra una obligación impaga con EL BANCO FALABELLA (B. FALLABELLA).

Que la información registrada en esta base de datos corresponde a la proporcionada por EL BANCO FALABELLA (B. FALLABELLA), quien sostiene una relación directa con el titular y conoce el estado de la obligación. Por eso mismo, en caso de que exista alguna imprecisión en el estado de la obligación que difiera con el dato registrado, corresponde a EL BANCO FALABELLA (B. FALLABELLA) proceder conforme a lo preceptuado por la Ley 1266 de 2008 y la Ley 2157 de 2021, e informar a **EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATA CRÉDITO** la novedad para este operador de la información pueda realizar la actualización de conformidad al artículo 7-7 de la Ley 1266 de 2008.

Que EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATA CRÉDITO no tiene injerencia en el alcance de las respuestas que las fuentes den a los reclamos que se elevan a través de este operador de datos. Dado que EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO no presta servicios financieros, comerciales o de algún otro tipo a la parte accionante, en ese sentido, no

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : Rad. No. 08001405300720220037600
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
 ACCIONADOS : BANCO FALABELLA
 PROVIDENCIA : 05/07/2022 – FALLO NIEGA HABEAS DATA HECHO SUPERADO

conoce las contingencias a las que está sujeta la respectiva relación comercial, por lo cual solicitan sean desvinculados de la presente acción de tutela

RESPUESTA BANCO FALABELLA.

Se recibe de la accionada respuesta el día 23 de junio de 2022, manifiestan que la notificación previa de que trata el inciso 2º del artículo 12 de la Ley 1266, podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes. En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de envío de la comunicación.

Que el reporte de la obligación que registraba a nombre de la accionante fue reportada a la central de riesgo de conformidad a lo dispuesto en la ley 1266 de 2008. Se adjunta soporte comunicación previa del reporte, realizada a través del extracto de mayo de 2020 Que dicha notificación se realizó mediante el envío del extracto al correo electrónico registrado, como se evidencia en el siguiente log de envío de extractos:



Extrato
TARJETA CRÉDITO CMR

KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
KR 22D 64 234
BARRANQUILLA-ATLANTICO

AVISO DE COBRANZA

A la fecha de facturación de este estado de cuenta, te encuentras en mora de 014 días, y dentro del saldo mínimo informado a pagar, está incluido el valor de los gastos por cobranza causados hasta la fecha de corte, liquidados de acuerdo con la tabla* de porcentajes que se relaciona a continuación:

Días de mora	Valor sobre el cual se generan gastos de cobranza	Porcentaje (%) de Gastos por Cobranza
Entre 16 y 30 días	Saldo en mora	4% (Más IVA)
Entre 31 y 45 días	Saldo en mora	8% (Más IVA)
Entre 46 y 90 días	Saldo en mora	12% (Más IVA)
Entre 91 y 180 días	Saldo en mora	17% (Más IVA)
Igual o superior a 181 días	Saldo Total	17% (Más IVA)

Te recordamos que el Banco Falabella directamente y/o a través de sus casas de cobranza externas autorizadas, que puedes consultar en el siguiente link www.bancofalabella.com.co/informacion-clientes, realiza gestión de cobranza desde el primer día de entrada en mora del producto, no obstante cuando realizas el pago antes de los 16 días de mora, no se generan gastos de cobranza a tu cargo por la gestión adelantada, además realizando los pagos de manera oportuna evitas perder los beneficios de tu tarjeta de crédito, de acuerdo con los siguientes términos:

Perdida de beneficios por días de mora	Beneficio perdido y/o consecuencia
6 días en adelante	Bloqueo Temporal del producto
30 días en adelante	Pérdida de CMR Puntos
60 días en adelante	Cupo asignado (reducción) / Bloqueo Temporal del producto
90 días en adelante	Adquirir Nuevos Productos / Bloqueo definitivo del producto
180 días en adelante	Aceleración del plazo**

* La tabla de tarifas con los porcentajes de Gastos por Cobranza fue actualizada y entró en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2021.
 ** Se hace exigible de inmediato el pago total de los productos que tengas con el Banco.

Número de Tarjeta: **** * 1462
 Periodo de Facturación: 30/04/2020 - 29/05/2020

- **Log envío extractos:**

CORTE	DOCUMENTO	STATE	PR	ENVIO_SMS	FECHA_SMS	TELEFONC	ENVIO_EMAIL	FECHA_EMAIL	EMAIL
20200130	1044423475	Enviado	Si		05/02/20 04:08	31662497	Si	05/02/20 04:08:4	ENFERMERAJEFE@GMAIL.COM
20200229	1044423475	Enviado	Si		07/03/20 06:06	31662497	Si	07/03/20 06:06:1	ENFERMERAJEFE@GMAIL.COM
20200330	1044423475	Enviado	Si		05/04/20 10:34	31662497	Si	05/04/20 10:34:0	ENFERMERAJEFE@GMAIL.COM
20200430	1044423475	Enviado	Si		07/05/20 03:55	31662497	Si	07/05/20 03:55:3	ENFERMERAJEFE@GMAIL.COM
20200530	1044423475	Enviado	Si		04/06/20 12:31	31662497	Si	04/06/20 12:31:5	ENFERMERAJEFE@GMAIL.COM
20200630	1044423475	Enviado	Si		04/07/20 03:20	31662497	Si	04/07/20 03:20:5	ENFERMERAJEFE@GMAIL.COM
20200730	1044423475	Enviado	Si		04/08/20 05:53	31662497	Si	04/08/20 05:53:3	ENFERMERAJEFE@GMAIL.COM
20200830	1044423475	Enviado	Si		04/09/20 06:09	31662497	Si	04/09/20 06:09:0	ENFERMERAJEFE@GMAIL.COM
20200930	1044423475	Enviado	Si		09/10/20 12:37	31662497	Si	09/10/20 12:37:0	ENFERMERAJEFE@GMAIL.COM

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : Rad. No. 08001405300720220037600
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
 ACCIONADOS : BANCO FALABELLA
 PROVIDENCIA : 05/07/2022 – FALLO NIEGA HABEAS DATA HECHO SUPERADO

- Dirección electrónica autorizada:

Nombre de cliente	Método contacto
Keshia Paola Meza Pimienta	
Tipo de Documento	Correo Electronico
Cédula de Ciudadanía	enfermerajefe@gmail.com
Numero de Documento	Teléfono
1044423475	3166249758
Tipo de registro de cliente	Celular
Cliente	3166249758

Expresa la accionada que una vez realizadas las verificaciones correspondientes, se logró establecer que el producto Tarjeta de Crédito CMR Banco Falabella de titularidad de la señora MEZA no presenta reporte negativo, por el contrario, esta registra como “*calificación A y sin afectación en el vector de pago*”, es de anotar, que la calificación A hace referencia a la mejor calificación que se puede registrar. Como evidencia de lo anterior, se adjunta la siguiente imagen tomada de la plataforma de Novedad de Datacrédito:

Nombres y Apellidos del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre del Suscriptor
MEZA PIMIENTA KESHIA PAOLA	Cédula de Ciudadanía y NUIP	1044423475	B. FALLABELLA
Número de Obligación	Tipo de Cartera	Código del Suscriptor	Número de Caso
003000***0000	TDC	020011	AL0024273847

Información de la Obligación

Fecha de Apertura	Fecha Vencimiento	Novedad	Fecha Novedad
2018-08-09	2028-08-09	Tarjeta cancelada voluntariamente	2021-10-31
Estado de Cuenta	Fecha Estado Cuenta	Garante/Tipo de Deudor	Periodicidad de Pago
Cancelada voluntariamente	2021-10-31	Principal	MENSUAL
Estado Origen	Situación/Estado del Titular	Clase de Tarjeta de Crédito	Franquicia
Normal - Creación por apertura	Normal	Clasica	Master Card
Estado Plástico	Fecha Estado Plástico	Oficina de Radicación	Tipo de Garantía
No renovado		FALABELLA VILLA COUNTRY	Otra
Tipo de Moneda	Cupo o Valor Inicial	Saldo Actual	Valor Cuota
Legal	0	0	0
Fecha Pago Cuota	Fecha Límite de Pago	Saldo en Mora	Días en Mora
2021-06-25	2021-10-15	0	0
Calificación Mensual			
A			

Consideran que existe carencia actual del objeto de la acción de tutela- hecho superado, en razón a que la accionante lo que pretende es que Banco Falabella S.A. proceda con la actualización del reporte del producto Tarjeta de Crédito de su titularidad, ante la central de riesgo Datacrédito, reporte que como puede apreciar el despacho se encuentra actualizado:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : Rad. No. 08001405300720220037600
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
 ACCIONADOS : BANCO FALABELLA
 PROVIDENCIA : 05/07/2022 – FALLO NIEGA HABEAS DATA HECHO SUPERADO

Nombres y Apellidos del Titular MEZA PIMIENTA KESHIA PAOLA Número de Obligación 003000****0000		Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUJIP Tipo de Cartera TDC	Número de Identificación 1044423475 Código del Suscriptor 020011	Nombre del Suscriptor B. FALLABELLA Número de Caso AL0024273847
Información de la Obligación				
Fecha de Apertura 2018-08-09	Fecha Vencimiento 2028-08-09	Novedad Tarjeta cancelada voluntariamente	Fecha Novedad 2021-10-31	
Estado de Cuenta Cancelada voluntariamente	Fecha Estado Cuenta 2021-10-31	Garante/Tipo de Deudor Principal	Periodicidad de Pago MENSUAL	
Estado Origen Normal - Creacion por apertura	Situación/Estado del Titular Normal	Clase de Tarjeta de Crédito Clasica	Franquicia Master Card	
Estado Plástico No renovado	Fecha Estado Plástico	Oficina de Radicación FALABELLA VILLA COUNTRY	Tipo de Garantía Otra	
Tipo de Moneda Legal	Cupo o Valor Inicial 0	Saldo Actual 0	Valor Cuota 0	
Fecha Pago Cuota 2021-06-25	Fecha Limite de Pago 2021-10-15	Saldo en Mora 0	Días en Mora 0	
Calificación Mensual A				

Por lo cual solicita se decrete la carencia actual de objeto, por haber sido actualizada el reporte en centrales de riesgo.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho fundamental habeas data

La corte constitución en la SENTENCIA T-303-1998 detalla lo siguiente:

El denominado Habeas Data es sin duda un derecho fundamental y, por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás, aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre.

El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella.

El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado.

Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras indispensable para un adecuado

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : Rad. No. 08001405300720220037600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
ACCIONADOS : BANCO FALABELLA
PROVIDENCIA : 05/07/2022 – FALLO NIEGA HABEAS DATA HECHO SUPERADO

funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar.

Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”

Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.

Para la Corte, la autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos para autorizar su conservación, uso y circulación. A su vez, la referencia a la libertad tiene que ver con el hecho de que ésta, en particular la económica, podría resultar vulnerada al restringirse indebidamente con ocasión de la circulación de datos que no consulten la verdad, o que no haya sido autorizada por la persona concernida o por la ley.

Carencia actual de objeto por hecho superado.

En sentencia T-038 de 2019 la Honorable Corte Constitucional, lo definió como:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : Rad. No. 08001405300720220037600
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
 ACCIONADOS : BANCO FALABELLA
 PROVIDENCIA : 05/07/2022 – FALLO NIEGA HABEAS DATA HECHO SUPERADO

fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.

Así las cosas, hablamos que nos encontramos frente a este panorama cuando, en el curso del trámite de tutela, antes de que se profiera sentencia al respecto, se produce una acción y omisión por parte de la entidad accionada que constituye la pretensión misma de tutela y, por tal razón no se evidencia la vulneración material de derecho fundamental alguno, tornándose así innecesaria la mediación del juez constitucional cuya protección se deprecia por parte del accionante.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

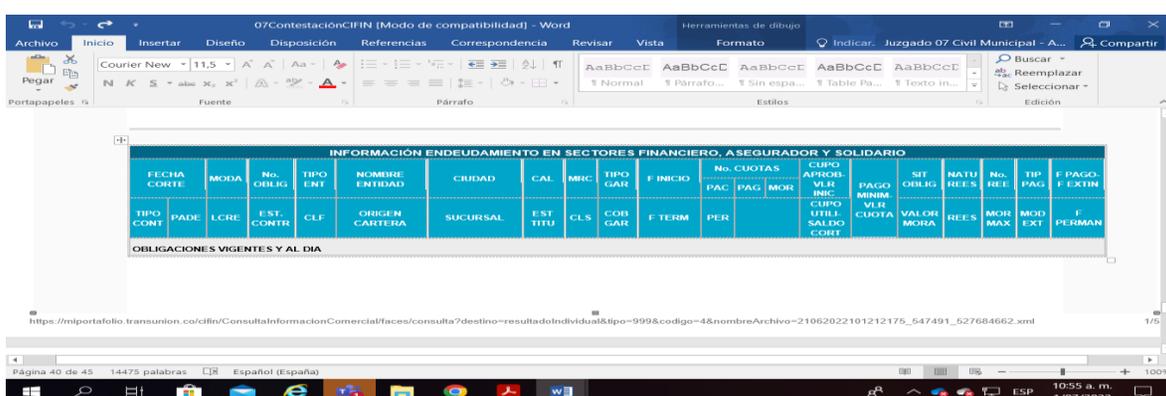
¿Vulnera la accionada, el derecho fundamental de habeas data de la accionante KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA, por no verse reflejado en las bases de datos la cancelación del reporte negativo por mora en el pago, o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada al considerar que existe carencia actual del objeto por hecho superado al haber actualización del reporte del producto Tarjeta de Crédito de su titularidad, ante la central de riesgo Datacrédito?

CASO CONCRETO

La inconformidad de la actora radica en el hecho que Banco Falabella no ha actualizado la información respecto le pago total que realizó a su obligación, y que pese a que le fue expedida certificación de paz y salvo, aun se mantiene dicho reporte negativo. Precisa además que no se le notificó previamente al reporte como lo señala la Ley 1266 de 2008, por lo que debe eliminarse el reporte negativo que obra en su contra, pues se estaría vulnerando su derecho fundamental de habeas data.

Al respecto se anota, que de los informes rendidos por CIFIN y la accionada FALABELLA se puede señalar que en el transcurso de esta acción la inconformidad de la actora fue superada.

En fecto, CIFIN S.A.S, hoy TransUnion, informa en la respuesta brindada a este Juzgado que efectuada la verificación en la base de datos, en el historial de crédito del accionante KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA con la cédula de ciudadanía 1.044.423.475, revisado el día 21 de junio de 2022, siendo las 10:12:12 frente a la Fuente de información BANCO FALABELLA, NO se evidencian datos negativos.



FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS	CUPO	VALOR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO	F EXTN	F PERMAN

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : Rad. No. 08001405300720220037600
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
 ACCIONADOS : BANCO FALABELLA
 PROVIDENCIA : 05/07/2022 – FALLO NIEGA HABEAS DATA HECHO SUPERADO

Por su parte, Datacredito en su respuesta manifiesta que al revisar la historia de crédito de la parte actora, expedida el 21 de junio de 2022 revisada a las 12:30 pm, muestra la siguiente información:

```
-CART CASTIGADA *TDC B. FALLABELLA 202204 300000000 201808 202808 PRINCIPAL
ULT 24 -->[CCCCC654332][2212321111NN]
25 a 47-->[NNNN--NNN---][NNNNNNNN---]
ORIG:Reestruc EST-TIT:Normal FALABELLA VILLA
```

- La obligación identificada con el No. 300000000, adquirida con EL BANCOFALABELLA (B. FALLABELLA) se encuentra abierta, vigente y reportada como CARTERA CASTIGADA. “La anterior información puede variar en cualquier momento por actualizaciones que realice la fuente de información.”

La anterior información conlleva a señalar que a la fecha 21 de junio de 2022, el Banco Falabella no ha actualizado en su totalidad la información ante las centrales de riesgo, pues se encuentra en estado cartera castigada.

Sin embargo, la accionada BANCO FALABELLA S.A, en informe rendido con posterioridad, el 23 de junio de 2022, informó lo siguiente:

“ Una vez realizadas las verificaciones correspondientes, se logró establecer que el producto Tarjeta de Crédito CMR Banco Falabella de titularidad de la señora MEZA no presenta reporte negativo, por el contrario, esta registra como “calificación A y sin afectación en el vector de pago”, es de anotar, que la calificación A hace referencia a la mejor calificación que se puede registrar. Como evidencia de lo anterior, se adjunta la siguiente imagen tomada de la plataforma de Novedat de Data crédito:

Nombres y Apellidos del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre del Suscriptor
MEZA PIMIENTA KESHIA PAOLA	Cédula de Ciudadanía y NUIP	104423475	B. FALLABELLA
Número de Obligación	Tipo de Cartera	Código del Suscriptor	Número de Caso
003000****0000	TDC	020011	AL0024273847

Información de la Obligación			
Fecha de Apertura	Fecha Vencimiento	Novedad	Fecha Novedad
2018-08-09	2028-08-09	Tarjeta cancelada voluntariamente	2021-10-31
Estado de Cuenta	Fecha Estado Cuenta	Garante/Tipo de Deudor	Periodicidad de Pago
Cancelada voluntariamente	2021-10-31	Principal	MENSUAL
Estado Origen	Situación/Estado del Titular	Clase de Tarjeta de Crédito	Franquicia
Normal - Creacion por apertura	Normal	Clasica	Master Card
Estado Plástico	Fecha Estado Plástico	Oficina de Radicación	Tipo de Garantía
No renovado		FALABELLA VILLA COUNTRY	Otra
Tipo de Moneda	Cupo o Valor Inicial	Saldo Actual	Valor Cuota
Legal	0	0	0
Fecha Pago Cuota	Fecha Límite de Pago	Saldo en Mora	Días en Mora
2021-06-25	2021-10-15	0	0
Calificación Mensual			
A			

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : Rad. No. 08001405300720220037600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
ACCIONADOS : BANCO FALABELLA
PROVIDENCIA : 05/07/2022 – FALLO NIEGA HABEAS DATA HECHO SUPERADO

En ese orden de ideas, se observa que la accionada aporta pantallazo tomada de la plataforma de Novedat de Datacrédito que da cuenta de la actualización del reporte negativo en “*calificación A y sin afectación en el vector de pago*”, razón por la cual es dable concluir que, el accionar de la accionada por el cual la parte actora emprendió petición ha cesado, por lo cual es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, según el cual “ Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

Con referencia a lo antes dicho la corte en la Sentencia T-150 - 2019 indica:

“... La acción de tutela tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales que están siendo amenazados o vulnerados por entidades públicas o privadas. No obstante, la Corte ha reconocido que, mientras se da trámite al amparo, pueden surgir algunas circunstancias que lleven al juzgador a concluir que la amenaza o vulneración que motivó la presentación de la acción de tutela ha desaparecido.

En este supuesto, cualquier orden que el juez de tutela pueda dar respecto del caso se vuelve inocua y no surtirá efecto debido a que no existe ninguna amenaza o perjuicio a evitar, situación que desvirtúa el objeto esencial para el que la acción de tutela fue creada. Por ello, en esos casos, “el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”

Entonces, desprendiéndose de la respuesta anexada al expediente, que a la fecha del fallo la accionada procedió con la actualización del reporte ante Centrales de Riesgo, es dable aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

PRIMERO: NEGAR, la acción de tutela instaurada por **KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA** contra **BANCO FALABELLA**, por hecho superado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991)

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : Rad. No. 08001405300720220037600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KESHIA PAOLA MEZA PIMIENTA
ACCIONADOS : BANCO FALABELLA
PROVIDENCIA : 05/07/2022 – FALLO NIEGA HABEAS DATA HECHO SUPERADO

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e385ecab3ad168e44c5be33299c5ce98ccad72d1638b660429fe240dcf4ee1

Documento generado en 05/07/2022 08:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>